
Resolución N° 312-DPJ-2022-CD

San José, a las diez horas y quince minutos del nueve de junio del dos mil veintidós.

De conformidad con lo establecido en el artículo No. 2, inciso h) y 27 de la Ley de Contratación Administrativa así como el artículo N° 86 y 144, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y la autorización para adjudicar las contrataciones directas, otorgada por el Consejo Superior al Departamento de Proveeduría, en la sesión N° 23-05, con vista en los antecedentes que constan en el expediente de la Contratación Directa N° **SICOP: 2022CD-000054-0001300003 y en SIGA: 2022CD-000064-PROVCD (Requisición 1934-SR-2022)** denominada: "Bloqueador Solar para la Adm del OIJ.", según criterio técnico vertido por la Licda. Francella Ríos Vargas, Administración del OIJ y el Sr. Carlos Ardon Gaitan, Unidad de Tecnología de la Información, se concluye:

Análisis y Valoración:

En la presente contratación, se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento, la participación de 8 oferentes: Oferta: DISTRIBUIDORA ALTERNATIVA SOCIEDAD ANONIMA., cédula jurídica 3-101-406541, Oferta: LETERAGO SOCIEDAD ANONIMA., cédula jurídica 3-101-364297, Oferta: YIMA DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA., cédula jurídica 3-101-143949, Oferta: ALFA MEDICA SOCIEDAD ANONIMA., cédula jurídica 3-101-255970; Oferta: CIAMESA SOCIEDAD ANONIMA., cédula jurídica 3-101-192302; Oferta: CORPORACION QUIMISOL SOCIEDAD ANONIMA., cédula jurídica 3-101-363887; Oferta: FARMAMERCANTIL CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA., cédula jurídica 3-101-469394 y Oferta: G Y R GRUPO ASESOR, SOCIEDAD ANONIMA., cédula jurídica 3-101-576808.

Es importante indicar que, en la etapa de apertura de ofertas, esta Proveeduría no pudo realizar la revisión del cumplimiento de la obligación Tributaria del país, a través de la dirección web autorizada por el Ministerio de Hacienda; debido a los ciberataques realizados a portales web y servidores de distintas instituciones gubernamentales realizados por Conti Group, grupo cibercriminal; además, por la misma razón la interfaz de SICOP para consultar el estado con FODESAF no funciona y tampoco la página web para realizar la consulta. Las obligaciones de Seguridad Social con la CCSS se verifica en la plataforma SICOP y se tiene que al momento de la apertura, las oferentes se encontraban al día; por lo que cumplen con lo establecido con el art. 74 bis de la Ley Orgánica de la CCSS, con el artículo 22 de la Ley 5662; en lo que corresponde al art. 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa al estar al día con los impuestos nacionales, se realizó prevención según lo establecido en el artículo 4° del documento DGT-R-012-2022 de la Dirección General de Tributación, ver detalle en cada oferta.

A continuación, se analizarán las prevenciones cursadas y el criterio técnico emitido por la Administración del OIJ, para los oferentes que participan en esta contratación; en virtud de lo anterior, se desprende lo siguiente:

Oferente: DISTRIBUIDORA ALTERNATIVA SOCIEDAD ANONIMA y Oferente: LETERAGO SOCIEDAD ANONIMA

Estas ofertas se analizan en conjunto en vista que ambas presentan incumplimientos técnicos como se describe a continuación:

DISTRIBUIDORA ALTERNATIVA SOCIEDAD ANONIMA: Participa en la partida 1 (Línea 1). De conformidad con el criterio técnico, este oferente no cumple con las especificaciones técnicas, en su plica cotiza un bloqueador en crema, cuando lo solicitado en el pliego de condiciones es bloqueador en aerosol (spray) es importante indicar que este tipo especificación de acuerdo con el ente técnico es más sencillo para su aplicación y se evita el riesgo de desperdicio por derrames.

LETERAGO SOCIEDAD ANONIMA: Participa en la partida 1 (Línea 1). De conformidad con el criterio técnico, este oferente no cumple con las especificaciones técnicas, en su plica cotiza un bloqueador en crema y con presentación de 225 gramos cuando lo solicitado en el pliego de condiciones es bloqueador en aerosol (spray) y con presentación de 200ml es importante indicar que en relación con el estado (spray) del bloqueador de acuerdo con el criterio técnico es más sencillo para su aplicación y se evita el riesgo de desperdicio por derrames y en cuanto a la presentación (200ml) dentro de la planificación y logística de la Administración del OIJ, implica que una presentación de mayor tamaño mantiene el producto circulando por mayor tiempo,

49 afectando su composición en virtud que el producto se solicita sin químicos preservantes, por lo que su vida
50 en anaquel se hace inferior a aquellos productos que si contiene dichos químicos, por lo que la presentación
51 de 200 ml representa un equilibrio entre tiempo de uso y de almacenaje útil, situación que nos evita
52 desperdicio por vencimiento del producto.

53 De acuerdo con el análisis antes expuesto para cada oferta y partiendo del numeral 51 del Reglamento a la Ley
54 de Contratación Administrativa, que dispone: “El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación
55 que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios
56 constitucionales aplicables al respectivo procedimiento. Deberá constituir un cuerpo de especificaciones
57 técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar” al respecto
58 se tiene que esta administración fue clara en la solicitud de las especificaciones técnicas mínimas que debían
59 cumplir los oferentes, las cuales son aspectos de carácter técnico o formal que en caso de no cumplirse por un
60 oferente ameritará su descalificación inmediata del concurso, por relacionarse con aspectos imprescindibles e
61 insustituibles del requerimiento, por ello, atender todas y cada una de las disposiciones cartelarias resulta
62 ineludible, y de ahí es que se dice que el cartel constituye la base de todo concurso público, sea el reglamento
63 específico de la contratación que se promueve, según lo ha reiterado la Contraloría General de la República en
64 múltiples ocasiones (Resolución N° R-DCA-438-2006). En conclusión, valorando lo anterior siendo que las
65 ofertas en mención incumplen con las especificaciones técnicas, por economía procesal no se realiza mayor
66 abundamiento en las ofertas y se excluyen del proceso de contratación.

67 **Oferente: YIMA DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA y Oferente: CIAMESA SOCIEDAD ANONIMA**

68 Estas ofertas se analizan en conjunto por cuanto presentan los mismos incumplimientos técnicos:
69 Ambas ofertas participan en la partida 1 (Línea 1). De conformidad con el criterio técnico, estos oferentes no
70 cumplen con las especificaciones técnicas, en sus plicas al cotizar un bloqueador con presentación de 266ml
71 cuando lo solicitado en el pliego de condiciones es la presentación de 200ml. Es importante indicar que en
72 relación con la presentación el ente técnico justifica que dentro de la planificación y logística de su
73 departamento, una presentación mayor implica que mantiene el producto circulando por mayor tiempo,
74 afectando su composición en virtud que el producto se solicita sin químicos preservantes, por lo que su vida
75 en anaquel se hace inferior a aquellos productos que si contiene dichos químicos, por lo que la presentación
76 de 200 ml representa un equilibrio entre tiempo de uso y de almacenaje útil, situación que nos evita
77 desperdicio por vencimiento del producto.

78 Por lo anterior y partiendo del numeral 51 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dispone:
79 “El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas
80 a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.
81 Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en
82 cuanto a la oportunidad de participar” al respecto se tiene que esta administración fue clara en la solicitud de
83 las especificaciones técnicas mínimas que debían cumplir los oferentes, las cuales son aspectos de carácter
84 técnico o formal que en caso de no cumplirse por un oferente ameritará su descalificación inmediata del
85 concurso, por relacionarse con aspectos imprescindibles e insustituibles del requerimiento, por ello, atender
86 todas y cada una de las disposiciones cartelarias resulta ineludible, y de ahí es que se dice que el cartel
87 constituye la base de todo concurso público, sea el reglamento específico de la contratación que se promueve,
88 según lo ha reiterado la Contraloría General de la República en múltiples ocasiones (Resolución N° R-DCA-438-
89 2006). En conclusión, valorando lo anterior siendo que las ofertas en mención incumplen con las
90 especificaciones técnicas, por economía procesal no se realiza mayor abundamiento en las ofertas, y se
91 excluyen del proceso de contratación.

92 **Oferta ALFA MEDICA SOCIEDAD ANONIMA**

93 Participa en la partida 1 (Línea 1). De conformidad con el criterio técnico, se hizo necesario cursar prevención
94 para que el oferente aportara la ficha técnica del bloqueador cotizado; además, en esta prevención también
95 se solicitó en amparo del artículo 30 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se refiera
96 al precio ruinoso, sin embargo por economía procesal no se abarca este tema en vista de que este oferente no

97 presenta la ficha técnica, es decir atiende la prevención de forma incompleta, por lo que el ente técnico no
98 logró determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, adicionalmente es importante indicar que
99 este oferente dentro de su oferta económica indica que el contenido del bloqueador es de 250ml, por lo que
100 no estaría cumplimiento con la presentación solicitada de 200ml en el pliego de condiciones.

101 Por lo anterior este oferente no logra demostrar que el bloqueador cotizado cumple con lo solicitado en el
102 pliego de condiciones. De esta forma, al atender la prevención de forma incompleta y parcial, impide conocer
103 la conveniencia de las propuestas, la situación descrita se encasilla en el Artículo 82 del Reglamento a la Ley de
104 Contratación Administrativa, que señala: Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente,
105 la Administración procederá a descalificar al oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto lo
106 amerite. Tal posición ha sido sostenida por la Contraloría General de la República, cuando mediante resolución
107 R-DCA-354-2012 indicó: “Es decir, se puede no atender del todo, o atender la prevención de forma incompleta.
108 En ambos casos, no hay una “exclusión automática” sino que la entidad está en el deber de motivar la exclusión
109 o la inclusión en el elenco de elegibles, frente a la naturaleza de la omisión o del defecto. En uno u otro caso,
110 privaría el principio de eficiencia y el deber de excluir únicamente si la omisión de información referida a datos
111 trascendentes desde el punto de vista de una correcta selección del contratista (...).” En concordancia con lo
112 anterior, considera este Departamento que es deber de los oferentes contar y cumplir con los requisitos
113 mínimos propuestos en el pliego de condiciones y más aún, es deber de los oferentes atender las prevenciones
114 de forma completa y clara, según la administración solicitante, por cuanto son necesarias para llevar a cabo
115 una evaluación de las ofertas con transparencia y tener la seguridad de los detalles en que se invertirán los
116 recursos de la institución, dado que es básico y trascendental para mantenerse en el concurso; por lo anterior
117 la oferta mencionada al no atender la prevención en cuanto a la prevención de la ficha técnica y no cumplir
118 con las especificaciones técnicas, se excluye del proceso de contratación.

119 **Oferente: FARMAMERCANTIL CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA**

120 Participa en la partida 1 (Líneas 1). Conforme a la revisión de la oferta por parte del técnico, determina que el
121 oferente cumple con los requisitos de admisibilidad y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de
122 condiciones; en cuanto al precio el ente técnico definió un +/- 25% como rango de tolerancia sobre el precio
123 del estudio de mercado realizado de previo a esta contratación, para determinar la razonabilidad del precio,
124 como se visualiza a continuación:

Línea	Precio promedio colones	Precio ofertado colones	Rango de tolerancia superior	Rango de tolerancia inferior	Criterio
1	₡12,777.72	₡12,549.00	₡15,972.15	₡9,583.29	razonable.

125 Como se evidencia en el cuadro anterior, el precio ofertado se encuentra dentro de los rangos de tolerancia
126 previamente establecidos, por lo que el ente técnico lo considera razonable. Así las cosas, al establecer que la
127 oferta cumple con todas las especificaciones técnicas, requisitos de admisibilidad y al contar con un precio
128 razonable, la oferta es susceptible de adjudicación.

129 **Oferente: CORPORACION QUIMISOL SOCIEDAD ANONIMA y Oferente: G Y R GRUPO ASESOR, SOCIEDAD ANONIMA**

131 Estas ofertas se analizan en conjunto por cuanto presentan los mismos incumplimientos:

132 Ambas ofertas participan en la partida 1 (Líneas 1). De conformidad con el criterio técnico, se hizo necesario
133 cursar prevenciones a cada oferta mediante las secuencias 468520 (G Y R GRUPO ASESOR, SOCIEDAD ANONIMA)
134 y mediante la secuencia 458518 (CORPORACION QUIMISOL SOCIEDAD ANONIMA) para aportar la
135 ficha técnica. Sin embargo, a la fecha las prevenciones no han sido atendidas, por lo que amparados en el art.
136 82 del citado reglamento que indica: “Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, la
137 Administración, procederá a descalificar al oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto lo
138 amerite y a ejecutar, previa audiencia, la garantía de participación.”

139 Por lo tanto, es deber de los oferentes atender las prevenciones que la administración solicita, por cuanto son
140 necesarias para llevar a cabo una evaluación de las ofertas con transparencia y tener la seguridad de los detalles

141 en que se invertirán los recursos de la institución, dado que es básico y trascendental para mantenerse en el
142 concurso; por lo anterior las ofertas se excluyen del proceso de contratación.

143 **Sistema de Evaluación:**

144 De acuerdo con lo señalado en el punto 2 del “Sistema de Evaluación de Ofertas”, de la Pantalla de Detalles del
145 Concurso de la plataforma SICOP, se estableció como sistema de evaluación que se otorgaría el 100% a la
146 partida 1 de menor precio; sin embargo, en el presente concurso no se aplicó el sistema de evaluación antes
147 descrito, en vista de que solamente una oferta (**FARMAMERCANTIL CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA**)
148 es admisible a concurso, por lo que pierde sentido la aplicación de este, ya que no existe contra quien
149 compararlo. No obstante, se verificó que la oferta cumple a satisfacción con los requerimientos técnicos y
150 legales establecidos en el pliego de condiciones, conforme se señaló en el apartado de análisis y valoración.

151 **Aumento de cantidades:**

152 A solicitud de la Administración del Organismo de Investigación judicial y de conformidad con lo indicado en la
153 requisición en donde la oficina usuaria justifica la necesidad real, se procede a solicitarle al oferente que se
154 presenta como ganador en este concurso, mediante la secuencia 480122 vía sistema integrado de compras
155 públicas, para que manifieste su anuencia en aceptar un aumento de cantidades, requiriendo además la
156 valoración de un posible descuento; en virtud de lo cual mediante respuesta recibida en fecha 27/05/2022 del
157 2022, señala que acepta el aumento requerido por la Administración, manteniendo demás condiciones de
158 precio, garantía y plazo de entrega

Detalle	Cantidad inicial	Unidad de medida	Aumentar cantidades a
BLOQUEADOR SOLAR CON FACTOR FSP MÍNIMO DE 50 FSP, CONTRA RAYOS UV Y UVA, CONTENIDO 200 ml Marca BABÉ Modelo SPRAY	512	Unidades	520

159 **Contenido Presupuestario**

160 Conforme consta en el expediente de la presente contratación existe disponibilidad de recursos
161 presupuestarios suficientes en la subpartida 20102 “Productos farmacéuticos y medicinales”, mediante la
162 solicitud de pedido N° 301-221401-22 por el monto de €6,542,192.64.

163 **Conclusión.**

164 De acuerdo con el análisis antes expuesto y el estudio técnico realizado por la Dirección de Tecnología de la
165 Información, esta Proveeduría determina que el oferente **FARMAMERCANTIL CENTROAMERICANA SOCIEDAD**
166 **ANONIMA.**, califica legal y técnicamente para ser adjudicatario, al cumplir a cabalidad con los requerimientos
167 legales y cartelarios; por lo que, se adjudica la presente contratación de la siguiente forma:

168 A favor de **FARMAMERCANTIL CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA.**, cédula jurídica 3-101-469394, la 11
169 de esta contratación, demás condiciones conforme al pliego de condiciones y la oferta; con un plazo de entrega
170 de 30 días hábiles después de recibido el pedido, sea vía fax o correo electrónico lo que ocurra primero. En
171 cuanto a la garantía será de 24 meses y un vencimiento de 2 años a partir de la fecha de entrega, según el
172 siguiente detalle:

LÍNEA	CANT	Unidad medida	DESCRIPCIÓN ARTICULO	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	520	Unidades	BLOQUEADOR SOLAR CON FACTOR FSP MÍNIMO DE 50 FSP, CONTRA RAYOS UV Y UVA, CONTENIDO 200 ml Marca BABÉ Modelo SPRAY Demás especificaciones técnicas descritas en el pliego de condiciones y la oferta.	€12,555.43	€6,528,823.60
Monto Total adjudicado. IVAI					€6,528,823.60

173 A pesar de que mediante autorización de la jefatura se aplicó la prórroga establecida en el art 144. del
174 Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no fue posible adjudicar dentro del plazo establecido y al
175 ser éste un plazo ordenatorio y no perentorio, se continúa con el trámite hasta su adjudicación con base en el

176 art. 4. de la ley de Contratación Administrativa y los principios de eficiencia y eficacia. La vigencia de la oferta
177 se amplio hasta el 11 de julio del 2022
178 **Monto total adjudicado €6,528,823.60 Incluye IVA.**
179 **Todo lo anterior, de acuerdo con los términos y condiciones del cartel. Licda. Adriana Esquivel Sanabria, jefa**
180 **a.í., Departamento de Proveduría. Wfqa**
181 *********